

# La representación corporativa en la Administración local

352.074 (46)

por

**JOSE MARIA MARTINEZ VAL**

Abogado y Catedrático

**SUMARIO:** I. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y DE LEGISLACION ESPAÑOLA.—II. LEGISLACION Y REALIDAD SOCIOLOGICA EN LA ACTUALIDAD.—III. ANALISIS DE LA REALIDAD SOCIAL-CORPORATIVA ELECTORAL.

## I. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y DE LEGISLACION ESPAÑOLA

No existen apenas, en nuestra Patria, estudios de Derecho electoral ni de Sociología electoral y menos aún de aquellos que intenten explicar o determinar una relación entre lo legislado y la realidad social, considerada a estos efectos.

Y sin embargo son del mayor interés para evitar que, en materia tan importante y vital, pues de ella depende en gran parte el acierto en la constitución y funcionamiento de los órganos administrativos y políticos, se monten éstos sobre ficciones, que puedan producir su descrédito y el abstencionismo de los ciudadanos.

El interés sube de punto cuando en la legislación positiva se ha llegado a disposiciones concretas en una materia o aspecto que ha sido—y sigue siendo—realmente polémico. Nos referimos a la representación corporativa.

Nosotros vamos a reducir nuestro estudio al gobierno local (Ayuntamientos y Diputaciones) porque entendemos que en cierto modo es básico, ya que es en los Municipios y en las Provincias—y no a nivel de instituciones nacionales—donde debe observarse si se dan o no los supuestos de realidad social, en la que debe actuarse primariamente aquella legislación electoral.

Es cierto que la representación corporativa ha enfrentado escuelas y concepciones sobre la sociedad, el poder público y los sistemas de representación. Pero no lo es tan rígida y tajantemente como se ha venido expresando demasiado a menudo. El voluntarismo jurídico, de tan lejanas raíces medievales en Dons SCOTO y Guillermo DE OCKAM, que vino a estallar vulgarizado, siglos después, en las obras de J. J. ROUSSEAU, significó a la postre la difusión de la doctrina electoral individualista del sufragio universal inorgánico: «un hombre, un voto».

Frente a ella, con base también medieval en Santo Tomás DE AQUINO, se desarrolló la doctrina tradicional o clásica de que la sociedad, además de por individuos, está formada por sociedades menores o cuerpos intermedios, cuya representación, por tanto, sería igualmente precisa para que los órganos representativos resultantes dieran más cabal equivalencia de lo que es la sociedad misma. Así, la representación corporativa vendría a ser un complemento y una corrección de la atomización meramente individualista.

Tal es, a grandes rasgos, el planteamiento más corriente de la cuestión. Pero entendemos que es necesario matizarla.

También desde posiciones liberales y reformistas, nada conservadoras, y al margen de la confesionalidad católica, se ha admitido lo que AZCÁRATE llamó (*El gobierno local*, Madrid, 1891, pág. 97) el «*sistema social*», que definió así: «tendencia bienhechora de las sociedades modernas a salir de la constitución atomística de que adolece, creando en su seno asociaciones y corporaciones en que se organicen los intereses y las aspiraciones sociales; en una palabra, los distintos órdenes de la actividad. Precisamente a eso responde la teoría, convertida ya en práctica en algunos pueblos, de llevar a una de las Cámaras la

representación de los *organismos sociales*, dejando que tenga la otra la de los ciudadanos; *principio que lo mismo debe tener aplicación en la organización de los poderes locales*».

Dos observaciones conviene hacer para matizar convenientemente la posición de AZCÁRATE. Es la primera que debía de tratarse simplemente de llevar al gobierno local el «*principio*» de la representación corporativa, no en el sistema de un bicameralismo a todas luces innecesario e inconveniente en aquel nivel. Es la segunda que, deseando mantener y conservar una posición de ecuanimidad y equilibrio, le hizo expresamente distanciarse de la que él mismo llamaba «exageración» de autores pertenecientes como él al krausismo, según los cuales habría que llegar a desconocer la necesidad de una representación independiente de los individuos, como habían hecho AHRENS y ROEDER, en Alemania; PRINS, en Bélgica; PERSICO, en Italia, y PÉREZ PUJOL, entre nosotros.

Poco después, MACÍAS PICAVEA (*El problema nacional*, Madrid, 1899) y COSTA, en numerosas publicaciones, insistieron en la conveniencia, y aún más, en la necesidad, de articular representativamente los intereses económicos, sociales, culturales, etcétera, de la Nación, para dar autenticidad al sufragio electoral.

Esta es, creo, la mayor demostración de que la tendencia hacia sistemas menos inorgánicos de representatividad tiene en España una amplitud que rebasa, con mucho, la doctrina tradicional o su identificación con la ahora imperante de los principios—legalmente vigentes—del Movimiento Nacional.

AZCÁRATE y COSTA, sobre todo, por la excelsitud de su ejemplaridad moral y de su competencia jurídica, fueron tomados como inspiradores, en materia de gobierno municipal, por los partidos liberales de la Monarquía de ALFONSO XIII. Y sin duda, la influencia de sus ideas, que acabamos de recordar, se advierte en su incorporación a los proyectos de Ley de Administración local de MORET (1902), ROMANONES (1906) y CANALEJAS (Ministro de la Gobernación señor BARROSO, 1912), del principio de la representación corporativa.

Naturalmente que también lo llevó MAURA a sus famosos

proyectos de 1903 y 1907 (Ministro de la Gobernación señor CIERVA); éste, el más minuciosamente discutido—por propia voluntad y consciente determinación política de MAURA—de cuantos ha conocido España. Proyecto que, por cierto, fue motivo ocasional para que el propio AZCÁRATE tuviera que dimitir la presidencia de la minoría republicana en el Congreso de los Diputados, para poder apoyar, en cuanto fuera preciso, el proyecto de MAURA contra la oposición que iban a hacerle desde aquellos bancos parlamentarios y desde los liberales de la oposición dinástica.

Vale la pena recordarlo, con palabras del nieto del ilustre jurista y eminente político: «En lo básico y fundamental, a diferencia de muchos de sus amigos políticos, AZCÁRATE estaba conforme con el proyecto de ley (de MAURA), no sólo por razones de índole administrativa, sino porque veía en él un medio eficaz de lucha contra el caciquismo local, una de las causas principales, a sus ojos, de la corrupción electoral... Consecuente con esta manera de pensar, AZCÁRATE tomó parte principalísima en la discusión del proyecto de ley, en manifiesta divergencia con la línea de conducta seguida por la mayoría de sus correligionarios en un espíritu de *colaboración constructiva*» (Pablo DE AZCÁRATE, *Gumersindo de Azcárate*, Ed. Tecnos, Madrid, 1969, página 103).

Hay en la historia de los proyectos españoles de leyes de Administración local una especie de proceso perfectivo, en el que han ido colaborando igual las tendencias tradicional o conservadora y liberal o reformista. Puede hablarse, según creemos, de un antecedente común en lo ideológico, aunque de manera lamentable, por banderías políticas y tácticas de ocasión, la subyacente analogía de puntos de vista haya sido conculcada y desconocida una y otra vez.

Tal sucesivo perfeccionamiento creemos que se aprecia en las siguientes fases:

a) Proyecto de MAURA, de 1903 (Base 4.<sup>a</sup>): Serían Concejales natos los Presidentes o Directores *elegidos* por Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras, Círculos o Ateneos,

Sindicatos agrícolas, de riegos, Asociaciones obreras y patronales. La elección interna en estas corporaciones se transfería, en validez, a la Corporación municipal.

b) Proyecto MAURA-CIERVA, de 1907 (artículos 36, 48 y 58) : Los llamados Concejales-delegados (Presidentes o Directores de aquellas instituciones) no podrían exceder de la mitad de los Concejales de elección directa o por sufragio general. Por tanto, si el número de entidades con derecho a representación era mayor del tercio de las concejalías, había necesidad de ir a una elección de segundo grado, entre sus Presidentes y Directores.

c) Proyecto CANALEJAS-BARROSO, de 1912 (Base 4.<sup>a</sup>, regla 3.<sup>a</sup>) : Se llamaba a ser «*Concejales de representación corporativa*» a los representantes (no necesariamente Presidentes o Directores) de tres grupos de entidades: 1) Asociaciones patronales; 2) Colegios y corporaciones de profesiones liberales; y 3) Asociaciones obreras.

Fracasados todos estos proyectos, como otros más que hemos dejado citados, hubo de llegarse a la época de la Dictadura del general PRIMO DE RIVERA para que, con el Estatuto municipal de CALVO SOTELO (1924, artículos 71 y siguientes), se convirtieran tantos antecedentes en vigencia legal, aunque tampoco llegara a tener realidad en la organización administrativa, más que muy corto tiempo.

La división que hizo CALVO SOTELO, también tripartita, de las Asociaciones y Corporaciones era algo diferente:

- 1) De riqueza y producción;
- 2) Obreras; y
- 3) Culturales e indefinidas.

El censo de las mismas, que se hizo en 1924, rectificado luego en 1928, es un documento de sociología electoral de importancia excepcional, que utilizaremos más adelante.

Todo esto demuestra, a nuestro entender, que cuando llegamos a nuestra legislación actualmente vigente, es justo consignar que no debe atribuirse en exclusiva a los fundadores o propulsores del Movimiento Nacional la tendencia a la representación

corporativa, pues ya hemos visto que también destacan, en esa línea, un AZCÁRATE, un MACÍAS PICAWEA o un COSTA, y tantos otros que también fueron prominentes nombres del liberalismo y del republicanismo. Hay en ello una ancha base nacional.

## II. LEGISLACION Y REALIDAD SOCIOLOGICA EN LA ACTUALIDAD

Soslayando ahora, por no ser de nuestro tema, los cauces participativos hacia organismos de ámbito nacional, como las Cortes, el Consejo Nacional, etc., hay que señalar como antecedente de principio el párrafo 3.º de la Base VIII y los párrafos 5.º, 6.º y 7.º de la Base XXXVIII, de la Ley de 17 de julio de 1945, respectivamente, para esta clase de representación en Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; bases que luego han pasado a informar (tras las leyes de Administración local de 1945 y 1953) en la de 24 de julio de 1955, los artículos 86, en relación con el 92, para los Concejales de representación corporativa; y los artículos 227, números 2 y 3, y 232, número 3, para las Diputaciones provinciales de igual procedencia. Preceptos todos ellos que se completan con los artículos 43, número 3; 76, 77 y 78 (Ayuntamientos), y 142 y 143 (Diputaciones), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, de 17 de mayo de 1952.

En ellos se precisa y regula una representación de entidades de tres clases: económicas, culturales y profesionales, si bien con notables limitaciones, congruentes con la totalidad del sistema. De las sociedades económicas se excluyen expresamente las sociedades civiles y mercantiles y las de carácter sindical (única excepción a esta exclusión: la C. O. S. A.). De las culturales, las que tienen carácter lucrativo. Y de las profesionales, las integradas en la Organización Sindical, porque ya tienen sus cauces específicos.

Así delimitadas las cosas, vale la pena ver cuál es la realidad social a que se aplica esta legislación electoral; es decir, articu-

lar una panorámica de sociología de entidades con participación en Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Porque sólo ella puede decirnos si la llamada «representación corporativa» (que significa un tercio de cada Corporación municipal o provincial) responde o no a una estructura realmente existente en la sociedad española.

A este efecto hemos hecho un estudio de los Registros oficiales de estas clases de entidades, que por precepto legal se lleva en los Gobiernos civiles, estudio que creemos no tiene precedente ni está recogido aún en ninguna publicación, ni oficial ni privada.

Ante todo, veamos unos datos comparativos con el censo formado por CALVO SOTELO, en 1928, cuya significación es—nos parece—bien elocuente.

CUADRO NUM. 1

ASOCIACIONES Y ENTIDADES	1928	1971
En Municipios de la Provincia .....	2.397	1.218
En las capitales de Provincia .....	1.467	2.323
Total de ambas .....	3.864	3.541
Número de Municipios que tienen Asociaciones o entidades ...	1.333	788

Debemos hacer, de entrada, la advertencia de que, como es natural, no se corresponden exactamente las clasificaciones, tripartitas ambas, del Estatuto de CALVO SOTELO y de la legislación actual.

Pero, sin embargo, son posibles algunas consideraciones objetivas.

En aquella España, con 13,5 millones de habitantes menos que la actual y con un desarrollo económico-social y cultural incomparablemente menor, el movimiento asociativo, a los efectos de representación orgánica que estamos estudiando, era notoriamente más fuerte y estaba más difundido, distribuido en casi el doble número de Municipios que hoy. La regresión es, pues, evidente, contra lo que cabía esperar. Pues si se ha hecho doctrina oficial, tantas veces reiterada y propagada, de la «demo-

cracia orgánica», buscada a través de cauces no individualistas o atomizados, era lógico que se hubiera creado o fomentado desde la base misma de la realidad social, que está en los Municipios.

Otra observación, igualmente objetiva y resultante de los Registros oficiales, es que si, ahora, sólo 788 Municipios tienen entidades susceptibles de acceder a los consistorios municipales en el tercio corporativo de sus Concejales, ese número sólo representa el 0,9 por 100 del total de los Ayuntamientos de España. Es decir, más del 99 por 100 de ellos tienen un tercio de sus componentes provisto a través de la facultad supletoria que tienen los Gobernadores civiles para proponer candidatos, en terna, cuando en el Municipio falten tales entidades. Resaltamos la importancia de este dato. No hay correlación entre el principio organicista que inspira la legislación y la realidad social a que se aplica. El llamado «tercio corporativo» de más del 99 por 100 de los Ayuntamientos españoles se funda en una ficción y en una facultad gubernativa supletoria de aquella ausencia de realidad social subyacente.

### III. ANALISIS DE LA REALIDAD SOCIAL-CORPORATIVA ELECTORAL

Veamos ahora, con cierto detalle, los resultados correspondientes a las clases de entidades, según su distribución por las capitales de Provincia y por los Municipios que no son capitales, según los Registros de los Gobiernos civiles, en 1971.

CUADRO NUM. 2

LOCALIZACION	Prof.	Econ.	Cult.	Total
Capitales de Provincia .....	1.130	235	958	2 323
Demás Municipios .....	208	337	673	1.218
TOTALES .....	1.338	572	1.631	3.541

Hay un claro predominio (dos tercios) de las capitales de Provincia sobre los demás Municipios. Pero como aquéllos sólo

son 50, resulta que este masivo predominio se refleja, en relación con más de otros 9.000 Municipios, de los que sólo 738 tienen entidades representadas. Pero como, para estos 738 Ayuntamientos, son solamente 1.218, se deduce que para esos otros Municipios, no capitales, sólo hay una entidad representativa, cuyo candidato, en elecciones, deberá compartir la terna con otros dos, o más, según el número de concejalías a proveerse en dicho tercio, que serán propuestos por el Gobernador civil. Lo que significa que ni aun en los Municipios (muy escasos en número) donde hay un conato de vida asociativa, ésta apenas puede reflejarse en la composición del Ayuntamiento.

A la vista de esta realidad sociológica convendría preguntarse, de cara a una reforma del Régimen local, si no sería pertinente—conservando el principio «organicista» limitado—restringir su aplicación solamente a las capitales de Provincia y a las ciudades que, por el número y calidad de sus entidades, pudieran ofrecer un elenco suficiente de candidatos y un esquema interesante de intereses y finalidades concretas, corporativas, de real raigambre social.

Pues un análisis un tanto detallado de los datos que hemos dejado esquematizados en cifras estadísticas parece conducir a la misma conclusión.

En efecto, veamos. Hay tres Provincias (Almería, Guadalajara y Orense) que sólo tienen entidades, repetimos que a estos efectos representativos y electorales, en la capital, y ninguna en los Municipios de la Provincia. Madrid sólo las tiene en dos, la capital y Alcalá de Henares (que tiene registradas únicamente dos entidades: una económica y otra cultural). Burgos, que es la Provincia con más número de Ayuntamientos (503, en 1968), sólo tiene entidades, además de en la capital, en Aranda de Duero y Miranda de Ebro, que entre las dos censan siete entidades. O sea: 500 Municipios burgaleses no podían tener su tercio corporativo por auténtica y real elección.

No hay forma de encontrar, en la realidad sociológica que estamos examinando, ninguna clase de correlaciones, ni en razón de territorio o población, de tradiciones regionales o de densidad

o forma de poblamiento, o estructura económico-social o bajo ningún criterio. Es en vano intentarlo, para explicar el hecho sorprendente que se nos ofrece.

Veámoslo otra vez. Vizcaya, a pesar de la importancia de muchos de sus Municipios, sólo tiene entidades en cuatro; pero Alava, con menos censo total y Municipios de no tan alta demografía, las tiene en 33.

En Galicia, ya hemos dicho que en Orense sólo hay entidades en la capital, pero ninguna en la Provincia; mientras Pontevedra, con 61 Ayuntamientos, tiene en 6; Lugo, con 67, tiene en 15. Pero La Coruña da la sorpresa: de 94 Municipios, tiene alguna entidad en 84, aunque en total sólo son 95 las entidades censadas en ellos, lo que representa el fenómeno a que antes hemos aludido: que en casi todos los Ayuntamientos hay una sola entidad (que suele ser la Asociación de cabezas de familia).

Si pasamos a otra Región que sea muy diferente en cuanto a poblamiento, como Andalucía, prototipo de Municipios de población concentrada, frente a la conocida dispersión galaica, los contrastes son idénticos: Almería está en el mismo caso que Orense (ninguna entidad en los 103 Municipios de su ámbito provincial, mientras Málaga y Jaén, con sus 100 y 101 Municipios, respectivamente, sólo en cuatro tienen entidades; pero Sevilla, con 102 Municipios, los tiene en 21 y Córdoba, en todos, que son 75, si bien para todos ellos sólo se censan 80 entidades. Otra vez a una por cada Municipio, en casi todos ellos. Lo que ya hemos visto en La Coruña.

En el valle del Duero, Valladolid y Palencia presentan, respectivamente, dos y tres Municipios con entidades; pero León, en 124 Municipios, las tiene.

Y en el valle del Ebro: Navarra, seis Municipios con esta representación; pero Zaragoza la tiene en 40.

Igualmente sorprendente es el examen de las entidades censadas por cada Provincia. Aunque el Reglamento de Régimen jurídico de las Corporaciones locales es bastante preciso y en su artículo 143 llega a ser enumerativo, con una cláusula final abierta, no es difícil advertir que la variedad de unas a otras Provincias es realmente extraordinaria.

Comencemos nuestro análisis por el Movimiento. Podría parecer que por sus estructuras jerarquizadas y en cierto modo uniformes y muy burocratizadas a través de todo el territorio nacional, deberíamos encontrarnos con una aplicación adecuada y generalizada de los dispositivos legales, en materia tan política como son las elecciones municipales y provinciales, dígame lo que se diga. Sin embargo, no hay nada de esto y cada Provincia presenta un espectro diferente y hasta discordante. Vamos a destacar algunos ejemplos bien representativos.

Bajo el número 9 de las «entidades», del Registro oficial de Orense, aparece el «Consejo Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.» (sic) y con él, además, muy variadas Delegaciones provinciales: Vieja Guardia, Guardia de Franco, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, Juventudes, S. E. M., etc.

Por supuesto, en otras Provincias aparecen registradas algunas Delegaciones provinciales del Movimiento que tienen relación con la cultura: Sección Femenina, Juventudes; lo que es perfectamente correcto. Pero ya no resulta tan fácil de comprender cuando se trata de Departamentos o Delegaciones eminentemente políticos, sin encuadre posible en alguna de las clasificaciones previstas en la Ley. Tales son, por ejemplo, la Delegación de Acción Política y Participación y el Departamento de Acción Política Local (Asturias y Baleares); la Delegación Provincial de Auxilio Social (Las Palmas y Pontevedra); la Delegación Provincial de Asociaciones (Cáceres); la de la Familia (Baleares), y el Servicio de Justicia del Movimiento (Pontevedra).

En cambio, por contraste profundo, no se encuentra censada ninguna Delegación del mismo, ni siquiera Juventudes o Sección Femenina, en Castellón, Málaga y Soria, aunque en ellas aparecen los «Círculos Medina».

Si atendemos a organismos oficiales nos encontramos con igual diversidad. Hay Provincias que tienen censados organismos cuya naturaleza administrativa es indudable. Tales: la Delegación Provincial de Educación (Cádiz y Cuenca); la de Información y Turismo (Valladolid); diversas Juntas y Patronatos: de

Educación (Cáceres); Patronato Oficial de Bibliotecas (Cádiz); Junta Provincial de Educación Física y Deportes (Tenerife); Junta Provincial del Fomento Pecuario y Junta Provincial de Formación Profesional Industrial (Pontevedra); Instituto Nacional de Previsión, P. P. O. y Delegación Provincial de Mutualidades Laborales (Las Palmas).

Aún más grave, porque se raya en la ilegalidad, pues los casos van contra la letra misma de la Ley, es la forma en que se aplica en varias Provincias lo relativo a centros docentes. Comenzamos por Madrid. Tienen voto la Universidad Complutense y la Autónoma y las Escuelas Técnicas Superiores y la de Comercio. Pero no lo tienen los Institutos, Escuelas Normales y de Artes y Oficios, etc. En Navarra está censado a estos efectos el Estudio General. Pero faltan los centros oficiales del orden o nivel antedicho. En Barcelona se sigue otro criterio. Además de las Universidades, como entidad unitaria, tienen voto también cada una de las Facultades, pero no están excluidos—como ocurre en Madrid—los centros docentes oficiales de otros niveles, tanto de la capital como de la Provincia. Por el contrario, en Málaga faltan en el censo—y por lo tanto, no tienen participación electoral para el tercio corporativo—los centros oficiales de enseñanza universitaria y por contraste se incluyen (como en algunas otras Provincias) ciertos organismos del Movimiento que estimamos oficialmente desaparecidos o que no funcionan (S. E. P. E. M. y S. E. P. E. T.), es decir, Servicios del Profesorado de Enseñanza Media y Enseñanzas Técnicas).

Con ser esto grave, porque evidencia una falta de criterio general en la aplicación de las normas electorales a las entidades culturales, aún lo es más el hecho de que en muchas Provincias son reconocidos, a estos efectos, Casinos de pueblos y Sociedades recreativas de mínima significación. La representación corporativa debería cumplir unos requisitos indispensables (número de socios, fines claramente establecidos, actividad comprobada en el sector de que se trate, etc.). Pues resulta incomprensible, por ejemplo, que en una Provincia que tiene censadas 62 entidades, de ellas 31 culturales, con el mismo peso que la

Universidad o el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, el de Médicos o el de Abogados, conste el Centro recreativo de un pueblecito y el Tele-Club de otro, de censo igualmente insignificante. No es caso único. Cuarenta Provincias, por lo menos, presentan un cuadro análogo. No declaramos sus nombres porque no es nuestro propósito rebajar la posible acción local de estas modestas entidades; pero de ello a reconocerles influencia electoral en el ámbito provincial va una notable diferencia. Una vez más, o no se llega a donde debe llegarse o nos pasamos de la raya de lo prudente. Sobre ello había llamado ya la atención DE SIMÓN TOBALINA («De organización democrática del gobierno local», en REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, Madrid, octubre-diciembre 1970) con carácter muy general; pero sólo el estudio estadístico y detallado que nosotros hemos presentado evidencia hasta qué extremos de absurdo hemos llegado. Una vez más nos aparece la acción política práctica sin una sólida apoyatura en realidades sociales.

Idéntico espectro nos ofrece el panorama de la familia y sus Asociaciones. Parece claro que algunas—sin perjuicio de la representación directa que tienen los cabezas de familia y mujeres casadas en su tercio correspondiente de las elecciones municipales—pudieran proyectarse en esta representación corporativa por su doble vertiente económica y cultural. Así lo han entendido, a mi modo de ver con acierto, en algunas Provincias, pero muy minoritariamente. Las variaciones son muy considerables, como se manifiesta en el siguiente cuadro:

CUADRO NUM. 3

Número de Asociaciones familiares censadas	Número de Provincias
Más de 30 .....	4
De 10 a 30 .....	5
Menos de 10 .....	7
Sólo la Federación provincial .....	4
Ninguna Asociación familiar censada .....	30

Entre las Provincias cuyas Asociaciones familiares se quedan aún sin la mínima representación de su Federación provincial

están algunas de tanta categoría como Barcelona, Granada, Málaga, Alicante, Navarra, Murcia, Vizcaya, Guipúzcoa y Zaragoza.

Un análisis de las entidades económicas resulta igualmente desolador. De entrada nos encontramos con que hay 13 Provincias que—fuera de la capital—no tienen ninguna entidad censada. Son: Lugo, Orense, Soria, Segovia, Teruel, Badajoz, Almería, Málaga, Zamora, Valladolid, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara.

Con una sola entidad económica, fuera de la capital, otras nueve Provincias, entre las que destacan, aunque parezca incomprendible: Madrid, Vizcaya, Santander y Granada.

Descendiendo a entidades en particular, resulta que la C. O. S. A., que expresamente está enumerada en la ordenación reglamentaria, entre las entidades económicas con voto corporativo, no aparece registrada, ni es interviniente por tanto en las elecciones, en Santander, Vizcaya, Soria, Navarra, Zaragoza y Málaga.

Algo análogo ocurre con la U. T. E. C. O., de tanta significación económica en la vida de las Provincias, que tampoco aparece censada en Santander, Logroño, Soria, Avila, Vizcaya, Murcia, Toledo y Málaga.

Las Comunidades de regantes y Sindicatos de riegos están también expresamente incluidos en la relación de entidades económicas con derecho a participar en las elecciones del tercio corporativo. Pero aquí volvemos a encontrarnos con el absurdo. Son excepcionales León y Logroño, que censan respectivamente 120 y 46 Comunidades y Sindicatos de riegos. Pero al lado de Barcelona, que censa 45, y Valencia, que registra 34 (que no representan más que una mínima parte de las existentes), nos encontramos con las ínfimas cifras de Lérida, Castellón y Alicante (ésta con una sola entidad de esta clase, censada) o casos extremos y muy graves, como Murcia, Badajoz, Granada y Ciudad Real, sin siquiera una. Esto, mírese como se mire, resulta incomprendible. No sólo porque está previsto en la legislación, sino sobre todo por lo mucho que representan para los intereses de sus pueblos los canales y acequias. No se entiende por qué, aunque fuera de oficio, no se les ha promovido a una participación corporativa en Ayuntamientos y Diputaciones.

El caso se repite con otras instituciones, las Juntas de Obras de Puertos, por ejemplo. En Asturias está censada y participa en elecciones la de Avilés, pero no la de Gijón. En otras muchas Provincias costeras, mejor diríamos que en casi todas, no aparece registrada ninguna, ni siquiera las de las capitales o ciudades portuarias importantes, con relevante tráfico marítimo.

No creemos necesario insistir más. El examen que hemos hecho a lo largo de este trabajo nos da una imagen real de cómo un principio racional de representación corporativa, en las instituciones de gobierno local y provincial, en el que coinciden doctrinas político-administrativas de muy varia procedencia, ha sido, hasta ahora, mal planteado y peor resuelto.

Quienes nos hemos ocupado con fría pasión—intelectual y política, con la pluma y con la gestión directa y gubernativa—de las realidades de nuestro país y de su Administración local, esperamos y deseamos que la experiencia sirva, urgentemente, para reformarla y perfeccionarla.

## ANEXO NUMERO 1

*Estadística comparativa, por Provincias, de Municipios que tenían entidades con voto corporativo, en 1928 y 1971*

PROVINCIAS	Número de Municipios con entidades en:	
	1928	1971
La Coruña .....	33	84
Lugo .....	8	15
Orense .....	6	1
Pontevedra .....	28	6
Asturias .....	16	26
Santander .....	37	11
Burgos .....	35	3
Logroño .....	41	26
Soria .....	3	18
Segovia .....	7	2
Avila .....	8	4
Guipúzcoa .....	29	9
Alava .....	6	33
Vizcaya .....	14	4
Navarra .....	100	6
Zaragoza .....	61	40
Huesca .....	28	39
Teruel .....	30	2
Barcelona .....	75	48

PROVINCIAS	Número de Municipios con entidades en:	
	1928	1971
Tarragona .....	39	15
Lérida .....	34	8
Gerona .....	60	5
Valencia .....	87	26
Alicante .....	32	4
Castellón .....	36	9
Murcia .....	26	6
Albacete .....	18	10
Baleares .....	18	20
Badajoz .....	43	10
Cáceres .....	24	5
Las Palmas .....	3	16
Santa Cruz de Tenerife .....	3	10
Sevilla .....	6	21
Córdoba .....	33	75
Cádiz .....	7	10
Huelva .....	27	12
Granada .....	16	8
Almería .....	5	1
Málaga .....	27	4
Jaén .....	14	4
León .....	6	124
Zamora .....	28	5
Salamanca .....	12	6
Valladolid .....	43	2
Palencia .....	17	3
Madrid .....	29	2
Toledo .....	32	3
Ciudad Real .....	33	4
Cuenca .....	11	2
Guadalajara .....	16	1
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.333</b>	<b>788</b>

FUENTES: Censo Corporativo. Año 1928. Dirección General de Administración Local. Boletines Oficiales de las Provincias (febrero-marzo 1971), publicando los Registros oficiales de los respectivos Gobiernos civiles para las elecciones provinciales.

ANEXO NUMERO 2

*Detalle estadístico del número y clase de entidades en capitales y Provincias (1971), a efectos de representación corporativa en elecciones municipales y provinciales. (El total de Municipios por Provincia es de 1965).*

PROVINCIAS	CAPITAL				PROVINCIA				Total gen.	Mun. con Ent.	Total Mun.
	Prof.	Econ.	Cult.	Total	Prof.	Econ.	Cult.	Total			
La Coruña .....	32	6	23	61	8	4	83	95	156	84	94
Lugo .....	28	3	20	51	0	0	21	21	72	15	67
Orense .....	14	3	25	42	0	0	0	0	42	1	93
Pontevedra .....	17	4	32	53	11	6	16	33	65	6	61
Asturias .....	34	9	42	85	10	6	84	100	185	26	78
Santander .....	20	2	12	34	1	1	10	12	46	11	102
Burgos .....	13	4	22	39	0	2	5	7	46	3	503
Logroño .....	14	6	12	32	0	45	1	46	78	26	184
Soria .....	15	3	14	32	0	0	17	17	49	18	345
Segovia .....	17	3	17	37	0	0	1	1	38	2	275
Avila .....	18	4	12	34	0	2	1	3	37	4	268
Guipúzcoa .....	27	5	43	75	0	0	8	8	83	9	87
Alava .....	26	7	38	71	0	5	35	40	111	33	72
Vizcaya .....	22	3	13	36	1	1	5	6	42	4	112
Navarra .....	28	2	18	48	0	2	5	7	55	6	265
Zaragoza .....	27	8	21	56	0	61	4	65	121	40	304
Huesca .....	17	4	9	30	0	38	4	42	72	39	349
Teruel .....	18	6	12	36	0	0	1	31	37	2	282
Barcelona .....	31	5	83	119	10	53	59	122	241	48	309
Tarragona .....	23	4	27	54	7	7	21	35	89	15	180
Lérida .....	27	7	20	54	0	6	12	18	72	8	320
Gerona .....	17	5	6	28	1	2	2	5	33	5	250
Valencia .....	34	16	43	93	2	24	10	36	129	26	265
Alicante .....	19	4	7	30	3	3	10	16	46	4	140
Castellón .....	20	6	14	40	0	4	9	13	53	9	142

PROVINCIAS	CAPITAL				PROVINCIA				Total gen.	Mun. con Ent.	Total Mun.
	Prof.	Econ.	Cult.	Total	Prof.	Econ.	Cult.	Total			
Murcia .....	30	3	13	46	10	4	12	26	72	6	43
Albacete .....	15	3	15	33	0	7	2	9	42	10	86
Baleares .....	24	3	34	61	0	6	27	33	94	20	65
Badajoz .....	19	8	12	39	0	0	13	13	52	10	162
Cáceres .....	30	3	21	54	0	1	3	4	58	5	223
Sevilla .....	26	10	35	71	0	1	23	24	95	21	102
Córdoba .....	15	5	26	46	1	2	77	80	126	75	75
Cádiz .....	29	3	32	64	6	6	29	41	105	10	43
Huelva .....	12	4	3	19	0	1	11	12	31	12	78
Granada .....	27	3	23	53	0	1	8	9	62	8	198
Almería .....	22	3	9	34	0	0	0	0	34	1	103
Málaga .....	24	3	13	40	2	0	3	5	45	4	100
Jaén .....	15	3	19	37	5	3	2	10	47	4	101
Las Palmas .....	35	9	60	104	0	24	15	39	143	16	34
Santa Cruz de Tenerife .....	38	3	13	54	5	3	20	28	82	10	53
León .....	28	3	14	45	124	2	6	132	177	124	235
Zamora .....	17	4	23	44	0	0	4	4	48	5	305
Salamanca .....	24	3	17	44	0	1	5	6	50	6	385
Valladolid .....	29	6	23	58	0	0	1	1	59	2	234
Palencia .....	15	3	3	21	0	2	1	3	24	3	247
Madrid .....	43	14	18	75	0	1	1	2	77	2	183
Toledo .....	15	3	9	27	1	0	2	3	30	3	206
Ciudad Real .....	16	6	7	29	1	0	3	4	33	5	98
Cuenca .....	9	3	10	22	0	1	0	1	23	2	290
Guadalajara .....	16	6	12	34	0	0	0	0	34	1	404
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.130</b>	<b>235</b>	<b>958</b>	<b>2.323</b>	<b>208</b>	<b>337</b>	<b>673</b>	<b>1.218</b>	<b>3.541</b>	<b>788</b>	<b>9.200</b>

FUENTES: Registros oficiales de los Gobiernos civiles, según los Boletines Oficiales de las Provincias (febrero y marzo 1971). Estadística oficial de Administración local, en I. N. E.